

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	38		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales han de remitir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Marzo de 1866, en los autos que en el Juzgado del distrito del Centro y en la Sala primera de la Audiencia de este territorio ha seguido don José Antonio Rivas con don Gaspar Iraburo y el Ministerio fiscal sobre que se le defienda por pobre, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por Rivas contra la sentencia que en 16 de Abril de 1864 dictó la referida Sala:

Resultando que hallándose pendiente el juicio de testamentaria de don José García Varela, don José García Juarranz, hijo natural del mismo, cedió todos los derechos que pudieran corresponderle en la herencia y un crédito de 39.000 rs. que debía tener á su favor á don José Antonio Rivas por la cantidad de 15.000 reales que entregó este á aquel en el acto de otorgarle la escritura en 15 de Diciembre de 1862, ofreciendo además consignar en Escribanía 5.000 rs. para el pago de honorarios y derechos devengados á instancia de Juarranz:

Resultando que con este motivo se mostró parte Rivas en el indicado juicio: y habiendo reclamado don Gaspar Iraburo el pago de cierto crédito, se opuso á ello, solicitando al propio tiempo que se le defendiera por pobre, sobre lo cual se formó pieza separada:

Resultando que en ella impugnaron Iraburo y el Promotor fiscal la petición de Rivas, alegando que además del sueldo que este disfrutaba como empleado del Ayuntamiento, se inferia por signos exteriores que contaba con medios superiores al doble jornal de un bracero, pues ocupaba un cuarto tercero en una de las calles céntricas de esta corte, tenia criada, habia desembolsado 20.000 rs. para adquirir los derechos que le cedió Juarranz, se dedicaba á la agencia de negocios, y en horas desocupadas asistia en clase de Escribiente al bufete de un Letrado:

Resultando que Rivas ha sostenido que solo cuenta con el sueldo de 5.000 rs.; que el cuarto está habitado por su hermana política, en cuya compañía viven él y su familia, y que no recibe retribucion alguna del Abogado, á cuyo estudio asiste por gratitud para hacer algunos trabajos:

Resultando que recibido el incidente á prueba, y practicadas la testifical que propuso Rivas y las que articularon el Promotor é Iraburo, habiéndose testimoniado la escritura de cesion hecha por Juarranz ya referida, y varios particulares de juntas de la testamentaria de Varela, á las que Rivas asistió como apoderado de algunos acreedores; é informado el Ayuntamiento que disfruta 5.000 rs. de sueldo como Escribiente primero de la clase de terceros de la oficina de Liquidacion de Sisas, el Juez dictó sentencia en 25 de Setiembre de 1863, que confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia de esta corte por la suya de 16 de Abril de 1864, negando el beneficio de la defensa gratuita que solicita el don José Antonio:

Y resultando que contra este fallo interpuso el mismo recurso de casacion alegando que se ha infringido el párrafo primero del art. 182 de la ley

de Enjuiciamiento civil, por ser eventual la asignacion de 5.000 rs. que disfruta como Escribiente temporero en el Ayuntamiento, y tener admitido la jurisprudencia que el de los Escribientes se considere salario, y no sueldo, cuando no son de planta:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que la Sala sentenciadora, en vista de lo dispuesto en el art. 182, combinado con el 184 de la ley de Enjuiciamiento civil, de los datos consignados en el expediente y de la prueba testifical aducida por las partes, la ha apreciado en uso de las facultades conferidas en el art. 317 de la misma, declarando no haber justificado el derecho para gozar del beneficio de la defensa por pobre, sin que contra esta apreciacion se haya citado determinadamente ley ni jurisprudencia admitida por los Tribunales como infringidas; y que por lo tanto no se ha contravenido por la sentencia al artículo 182 en su párrafo primero de la citada ley de Enjuiciamiento, ni á la llamada jurisprudencia alegada;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Antonio Rivas, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. de que prestó caucion, los que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley; y devuélvasen los autos á la Audiencia de esta corte con la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—

Valentin Garralda.—Rafael de Liminiana.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia publica en la Seccion primera de la Sala primera del mismo dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Marzo del 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Núm. 551.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, empleados de Vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de Juan de Leiva Nuñez, cuyas señas se espresan al pié, que en el dia 10 del actual se desertó del presidio de Sevilla, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del señor Comandante de dicho presidio.

Córdoba 13 de Abril de 1866.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz cara y boca regular, barba poca, color claro, estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 21 año, estado soltero, oficio herrador.

Núm. 552.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán

á la busca de un individuo, cuyas señas se espresan al pié, como las del jumento que lleva, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Lora del Rio.

Córdoba 14 de Abril de 1866.— El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Un jóven, llamado José, de 25 años, vecino de Antequera, vestido con calzones lanares y debajo otros de punto, botines de cuero, camisa blanca, chaqueta negra y un capotillo negro de paño.

Un jumento, pelo negro, capon, cerrado, con una jáquima de correa negra.

Dos camisas blancas, unas medias, una talega y unas calzonas de patercur.

Núm. 553.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de Felipe Rodriguez, cuyas señas se espresan al pié, que se le sigue causa en el Juzgado de 1.ª instancia de Montoro, por robo, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho Juzgado.

Córdoba 13 de Abril de 1866.— El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Estatura regular, grueso, barba negra, cerrada, una señal en el lagrimal de un ojo bastante pronunciada, veste chaqueta y pantalon de paño oscuro, sombrero hongo, blanco, estado soltero, edad como de treinta años, lleva tres cajas, una de ellas con cristales y las otras dos cerradas.

Efectos robados.

Docena y media de cubierto de plata, otra docena de metal blanco, otra de cuchillos, siete y media ú ocho docenas de batidores, pastillas de jabon, perfumería y 75 duros en dinero.

Núm. 558.

Habiendo sido destinado á este Distrito militar por Real orden el regimiento infantería de Valencia, número 23, el cual segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general del mismo dará la guarnicion de la Plaza de Cádiz, se hace saber por medio del *Boletin oficial*, á fin de que los individuos de tropa que se hallen en los pueblos de esta provincia disfrutando licencia temporal, marchen

á dicha plaza á incorporarse, luego que terminen el uso de tales permisos.

Córdoba 13 de Abril de 1866.— El Coronel Gobernador militar interino, Gurrea.—Es copia.—El Teniente coronel comandante secretario, Manuel Raon.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 556.

D. Mateo Garcia del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 12 de Abril de 1862, se saca á pública subasta, para su enajenacion, el censo que paga á este pósito don Antonio Torrero Belmar, vecino de esta poblacion, impuesto sobre una casa situada en la calle de Carneceñas, núm. 9, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Habrá dos subastas con el intermedio de ocho dias, las cuales tendrán efecto el 21 y 29 del mes de Abril actual. En la primera no se admitirá proposicion que no llegue á las dos terceras partes de la cantidad de 429 escudos 233 milésimas, á que asciende el censo de 12 escudos 877 milésimas anuales, capitalizado al 3 por 100; y en la segunda servirá de tipo la postura declarada mas favorable en aquella.

2.ª Se admitirán proposiciones á pagar en plazos, cuando no se presenten al contado; siendo preferida en aquel caso, la que se considere mas beneficiosa al Establecimiento.

3.ª Para ser admisibles las proposiciones á pagar el capital en plazos, no excederán estos del tiempo de diez años, con la condicion expresa de abonar el rematante el interes del 6 por 100 anual por el importe del capital en plazos que retenga en su poder, no celebrándose la escritura de redencion ó trasferencia á favor del postor, hasta que se hayan realizado todos los intereses, si bien entrará en posesion y dejará de pagar el expresado censo desde que se reciba la aprobacion superior del remate.

4.ª Si en la segunda subasta no se mejorase el tipo de la primera, quedará adjudicada la finca al mejor postor todo sin perjuicio del resultado que ofrezca la aprobacion del remate por la superioridad.

5.ª En el caso de presentarse el dueño de la finca acensuada al acto de la subasta, será preferido por el tanto á los demás licitadores.

6.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura pública de adjudicacion.

Lo que he dispuesto anunciar al público para general inteligencia.

Villafranca 13 de Abril de 1866.—Mateo Garcia del Prado.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Jurado, Secretario.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las finas siguientes:

Remate para el dia 28 de Mayo de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Manuel Barranco y Lopez, que tendrá efecto en el salon bajo de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes del Clero.

PARTIDO DE HINOJOSA.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Escudos. Mils.

Núm. 1242 del inventario y 1496 de permutacion. Una haza de tierra de secano, nombrada de los Siones, sita en la Campiñuela, término de Hinojosa, procedente de las Monjas de la Concepcion de la misma, y linda á N. tierras de Juana Perez, á L. haza de Fernando Luna, á S. otra de Juan Revaliente, y á P. otra de don Antonio Ropero: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 30 áreas y 56 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 3.200 escudos, y capitalizada por los 144 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

3240

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta
- 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos, iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. Los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante se entabla reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
- 6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.
- 7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
- 8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.
- Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.
- 9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 10.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y córte de Madrid y en el partido de Hinojosa.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su número, origen ó cláusulas de su fundación á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 13 de Abril de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

Remate para el día 28 de Mayo de 1866, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Manuel Barranco y Lopez, que tendrá efecto en el salon bajo de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes del Clero.

PARTIDO DE HINOJOSA.

Fincas rústicas.

Menor cuantía

Escudos Mils.

Núm. 1222 del inventario y 1477 de permutacion. Una haza, nombrada de la hoja de Santa Brígida, sita en idem, término de Hinojosa, procedente de la Fábrica parroquial de la misma, y linda á N. con terreno del Estado, á L. haza de Francisco Murillo, á S. tierras de los herederos de Juan Mata, y á P. dehesa de Propios, de Belalcázar: bajo cuyos límites se compone de 11 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 7 hectáreas, 24 áreas y 61 centiáreas. No se incluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasada en 400 escudos, y capitalizada por los 18 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

405

Núm. 1351 del inventario y 1392 de permutacion. Otra haza, nombrada de la Admarran, sita en Fuente la Lancha, término de Hinojosa, procedente de las monjas de la Concepcion de la misma, y linda á N. haza de Santiago Benitez, á L., S. y P. otras idem del Estado: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 22 áreas y 5 centiáreas. Se escluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 4 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 92 escudos 300 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

100

PARTIDO DE POZOBLANCO.

Núm. 1674 del inventario y 764 de permutacion. Una haza, nombrada cerro de las Cabras, sita en idem, término de Torrecampo, procedente de la Fábrica parroquial de la misma, y linda á N. tierras de don Diego Rico, de Dos Torres, á L. otra del Estado, á S. dehesa vieja de Propios, de dicha villa de Torrecampo, y á P. camino del Realejo: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas, escluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasada en 250 escudos, y capitalizada por los 11 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

253 125

Núm. 1675 del inventario y 765 de permutacion. Otra haza de tierra, nombrada las Coronadas, sita en idem, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza de José Campos, á L. cerca de los herederos de Francisco Campos, á S. huerta de Miguel Fernandez del Alamo, y á P. haza de Francisco Campos Moreno: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas. Se escluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasada en 600 escudos, y capitalizada por los 27 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

607 500

Núm. 1677 del inventario y 767 de permutacion. Otra haza, nombrada del Bramadero, sita en idem, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Miguel Lopez, á L. otra de don Francisco Montoro, á S. idem de Miguel Campos Moreno, y á P. otras de vecinos de Pedroche,

conocidos pos los Guerras: bajo cuyos limites se compone de 8 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 15 áreas y 28 centiáreas. Se escluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasada en 50 escudos, y capitalizada por los 2 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

50 625

Núm. 1679 del inventario y 769 de permutacion. Otra haza de tierra, nombrada del arroyo de las Espinas, sita en idem, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Lucas Romero Conde, á L. otras de Gabriel Valentin, á S. y P. haza de Antonio Fernandez Leon: bajo cuyos límites se compone de 12 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 72 áreas y 92 centiáreas. Se escluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasada en 60 escudos, y capitalizada por los 2 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

60 750

Núm. 1680 del inventario y 770 de permutacion. Otra haza, nombrada del Garbanzar, sita en idem, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y P. terrenos del comun, á L. haza de Antonio Blanco, de Pedroche, y á S. otra de Rafaela Romero y Conde: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 23 hectáreas, 18 áreas y 76 centiáreas: contiene algunas encinas y chaparros. Se escluyen los pastos y arbolado por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 8 escudos 100 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 182 escudos 250 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

720

Num. 1681 del inventario y 771 de permutacion. Otra haza de tierra, nombrada de la Encinilla, sita en idem, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de la Virgen de Bereda, á L. tierras de D. Francisco Montoro, á S. haza de don Acisclo Quirós, de Pozoblanco, y á P. otra de Rafael Romero Conde: bajo cuyos límites se compone de 32 fanegas, equivalentes á 20 hectáreas, 61 áreas y 12 centiáreas. Se escluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasada en 384 escudos, y capitalizada por los 17 escudos 280 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

388 800

Núm. 1682 del inventario y 772 de permutacion. Otra haza de tierra, nombrada de loma Cantero, de la anterior procedencia y término, y linda á N., L. y S. tierras de Miguel Lopez, y á P. otras de don Francisco Montoro y Francisco Lucio Campos: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas y 10 centiáreas. Se escluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasada en 50 escudos, y capitalizada por los 2 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

50 625

Núm. 1683 del inventario y 773 de permutacion. Otra haza de tierra nombrada del Pozo de Aldonza, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza del Estado, á L. otra de D. Blas Mohedano, á S. otra de D. Francisco Herruzo, ambos vecinos de Villanueva, y á P. otra de Miguel Blanco: bajo cuyos límites se compone de 220 fanegas, equivalentes á 141 hectáreas, 70 áreas y 24 centiáreas: tiene encinas y monte bajo, se escluyen los pastos y arbolado por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasada en 1.100 escudos y capitalizada por los 49 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

1.113 750

Núm. 1684 del inventario y 774 de permutacion. Otra haza de tierra nombrada del hondo de la Nava, sita en id., de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. haza de Francisco Risques, á S. otras de Miguel Lopez Molina y á P. terreno del Comun: bajo cuyos límites se compone de 9 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 79 áreas y 69 centiáreas: contiene encinas y monte bajo, escluyendo los pastos y arbolado por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasada en 45 escudos y capitalizada por los 2 escudos 25 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

45 563

Núm. 1685 del inventario y 775 de permutacion. Otra haza de tierra nombrada Charco aperador, sita en id., de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de los herederos de Manuel Alamillo (a) bigotes, á L. terreno del Comun, á S. haza de Francisco Campos Moreno, y á P. otra de Miguel Castro: bajo cuyos límites se compone de 12 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 72 áreas y 92 centiáreas, escluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasada en 60 escudos y capitalizada por los 2 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

60 750

Núm. 1686 del inventario y 776 de permutacion. Otra haza sita en el Pizarro, de la anterior procedencia y término, y linda á N., S. y P. tierras de D. Diego Rico y á L. tierras del Comun: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas y 10 centiáreas, se escluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasada en 40 escudos y capitalizada por los 1 escudo 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

40 500

Núm. 1687 del inventario y 777 de permutacion. Otra haza de tierra nombrada de la Calera, sita en id., de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. tierras de Miguel Marquez, á S. otra de los herederos de Alonso Andújar y á P. otra de Micaela Jurado: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas: se escluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasada en 100 escudos y capitalizada por los 4 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

101 350

Núm. 1688 del inventario y 778 de permutacion. Otra haza de tierra nombrada Joya Cardosa, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza de Manuel Jurado Alamillo, á L. cercado de D. Antonio del Rey García, á S. id. D. Francisco Montero y á P. haza de Miguel Fernandez del Alamo: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, 1 celemin, equivalente á 1 hectárea, 98 áreas y 59 centiáreas: se escluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasada en 60 escudos y capitalizada por los 2 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

60 750

Núm. 1689 del inventario y 779 de permutacion. Otra haza de tierra nombrada de las Viñuelas, sita en id., de la anterior procedencia y término, y linda á N., P. y S. dehesa vieja de Propios, de dicha villa, y á L. cerca de Miguel Lopez y otra de igual procedencia: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas y 10 centiáreas. Se escluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasada en 400 escudos y capitalizada por los 18 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

405

Núm. 1692 del inventario y 782 de permutacion. Una cerca nombrada del Bramadero, sita en id., de la anterior procedencia y término, y linda á N., L. y P. cercados de Miguel Lopez y á S. tierras de los herederos de José Moreno: bajo cuyos límites se compone de 3 celemines, equivalentes á 16 áreas y 10 centiáreas. Se escluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasada en 6 escudos y capitalizada por las 270 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

6 75

Núm. 1693 del inventario y 783 de permutacion. Una haza nombrada Puente de Guadamora, sita en id., de la anterior procedencia y término, y linda á N. Dehesa nueva, de Propios de dicha villa, á L. Rio Guadamora, á S. tierras de Domingo Cañizares y á P. otras de Gabriel Fernandez: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas y 10 centiáreas, escluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasada en 50 escudos y capitalizada por los 2 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

50 625

Núm. 1695 del inventario y 785 de permutacion. Una cerca de tierra nombrada de Peñarrollera, sita en el camino del Guijo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. cerca del Arroyo de Antonio Blanco, á L. otra de D. Pedro Blanco, á S. Camino de Torrecampo al Guijo y á P. otra de Juan Lucas Campos: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines, 2 cuartillos, equivalentes á 40 áreas y 25 centiáreas, escluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasada en 150 escudos y capitalizada por los 6 escudos 750 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

151 875

Núm. 1696 del inventario y 786 de permutacion. Otra cerca de tierra nombrada de la Conejera, sita en id., de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de los herederos de Domingo Florencio Campos, á L. Callejon Mojenero, á S. cerca de José Campos Moreno y á P. Callejon de los Arrieros: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, 1 cuartillo, equivalentes á 22 áreas y 81 centiáreas, escluyéndose los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasada en 100 escudos y capitalizada por los 4 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

101 250

Núm. 1697 del inventario y 787 de permutacion. Una haza de tierra nombrada Huerto del Santo Cristo, sita en la calle de Peñas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. casa de Joaquina Sanchez, á L. huerto de Miguel Lopez, á S. otro de Gabriel Valentin y á P. calle de las Peñas: bajo cuyos límites se compone de 2 cuartillos, equivalentes á 2 áreas y 68 centiáreas, escluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasada en 30 escudos y capitalizada por los 1 escudos 350 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

30 375

Núm. 1698 del inventario y 788 de permutacion. Otra haza de tierra nombrada huerto del Santo Cristo, sita en la plaza de Peñas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. casa de Juan Mantilla, á L. callejon de Diego Ramos, á S. calle de las Peñas y á P. casa de Francisco Torrico: bajo cuyos límites se compone de 2 cuartillos, equivalentes á 2 áreas y 68 centiáreas: se escluyen los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasada en 30 escudos y capitalizada por los 1 escudo 350 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

30 375

Núm. 1699 del inventario y 789 de permutacion. Otra haza de tierra nombrada huerto de la Iglesia, sita callejon de Fuente nueva, de la anterior procedencia y término, y linda á N. callejon de la Fuente nueva, á L. huerto de Juan Brigido, á S. corral de los herederos de Pedro Santos y á P. callejon de Mateo Mellado: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, 2 cuartillos, equivalentes á 24 áreas y 15 centiáreas, escluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasada en 100 escudos y capitalizada por los 4 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

101 250

Núm. 1700 del inventario y 790 de permutacion. Un huerto de tierra, nombrado de las Chozas, sito en el callejon de las Chozas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. callejon de las Chozas, á L. Pajar de Miguel Lopez, á S. cerca de Miguel Fernandez, y á P. cerca de los herederos de Juan Campos: bajo cuyos límites se compone de 1 celemin, equivalente á 5 áreas y 36 centiáreas, excluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasado en 40 escudos, y capitalizado por 1 escudo 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

40 500

Núm. 1702 del inventario y 792 de permutacion. Otro huerto cercado, nombrado de la Fragua, sito en el callejon del Cantero, de la anterior procedencia y término, y linda á N. casa de Manuel Agueda Sanchez, á L. huerto de los herederos de Francisco Sanchez Delgado, á S. cerca de Miguel Sanchez, y á P. callejon de Cantero: bajo cuyos límites se compone de 1 celemin, equivalente á 5 áreas y 36 centiáreas, excluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasado en 50 escudos, y capitalizado por los 2 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

50 625

Núm. 1703 del inventario y 793 de permutacion. Una cerca de tierra, nombrada del Prado de pozo de las Torres, sita en el Prado, de la anterior procedencia y término, y linda á N. huerto de José Campos, á L. cerca de Sebastian Campos, á S. otra de Antonio Fernandez Leon, y á P. huerta de Gabriel Fernandez: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 22 áreas y 5 centiáreas, escluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasada en 300 escudos, y capitalizada por los 13 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

303 750

Núm. 1676 del inventario y 766 de permutacion. Una haza, nombrada de la Cedra, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de Francisco Campos Moreno, á L. y P. otras de Alfonso Torres, y á S. haza de José Sanchez, de Villanueva de Córdoba: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 38 centiáreas, excluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: está sin arrendar: ha sido tasada en 90 escudos, y capitalizada por los 4 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

91 125

ADVERTENCIAS.—1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, y 9.ª, igualee á las anteriores.

10.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.—1.ª y 2.ª, iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio. Córdoba 13 de Abril de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.